



Núm.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.-

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.-

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.-

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.-

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.-

Núm.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.-

Artículo 5.- Cuota Tributaria.-

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2º.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A.- Viviendas.-

a.- Cuota fija por servicio semestral: 6 Euros.-

b.- Por metro cúbico consumido al semestre:

Bloque 1 de 0 a 18 metros cúbicos de agua.....0,56.-Euros.-

Bloque 2 de 19 a 72 metros cúbicos de agua.....0,62.-Euros.-

Bloque 3 de 73 metros cúbicos en adelante.....0,68.-Euros.-

B.- Locales Comerciales, Fábricas y Talleres.-

a.- Cuota fija por servicio semestral: 6 Euros.-

b.- Por metro cúbico al semestre.-

Bloque 1 de 0 a 18 metros cúbicos de agua.....0,56.-Euros.-

Bloque 2 de 19 a 72 metros cúbicos de agua.....0,62.-Euros.-

Bloque 3 de 72 metros cúbicos en adelante.....0,68.-Euros.-

C.- La cuota fija del servicio se fija en 6 Euros semestrales.-

D.- Los derechos de acometida se fijan en 60,10.-Euros.-

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos utilizada por la finca en cada periodo.-

Núm.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono liquidándose la diferencia que resulte en más en el recibo correspondiente al periodo inmediatamente posterior.-

Artículo 6.- Obligación de pago.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.-

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos de cuotas.-

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de prestación al obligado tributario de correspondiente factura.-

4.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y Basura.-

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.-

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza modificada por acuerdo de Pleno de 25-11-2010, entrará en vigor y empezará a aplicarse desde el mismo día de su publicación en el B.O.P. permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-